

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, el Partido de la Revolución Democrática, y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Vistos los expedientes que contienen la solicitud de registro y documentos anexos de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional presentados por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, el Partido de la Revolución Democrática, y Convergencia, Partido Político Nacional, acreditados ante el Instituto Electoral, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. De conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de seis (6) organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional.
4. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
5. El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su párrafo cuarto, señala que *“Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único”*.
6. Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Electoral.

7. El pasado cinco (5) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

8. El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, el Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Electoral, al haber aprobado los Acuerdos: ACG-024/II/2004, ACG-023/II/2004 y ACG-022/II/2004, por los que se expidieron las convocatorias para participar en las elecciones ordinarias para elegir: a) Gobernador del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004 - 2010; b) Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007; y c) Integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2004-2007, respectivamente. Dichos Acuerdos fueron publicados en el suplemento número 19 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 y 18 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años; dicha asamblea se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa,

mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Asimismo, la elección de Diputados por ambos principios se sujetarán a las bases establecidas en la Constitución y a las disposiciones de la Ley Electoral. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Segundo.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 52 de la Constitución Política y 20 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente. Que para el proceso electoral del presente año, se utilizará la misma demarcación territorial correspondiente a los distritos electorales uninominales aprobados para el proceso electoral del año 2001, en congruencia con lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinomial correspondiente a todo el territorio del Estado, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Ley Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el

artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Cuarto.- Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

Sexto.- Que el artículo 45, párrafo 1, fracción IV, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la Ley Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 80 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron en fecha trece (13) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), los certificados de registro del Convenio de Coalición “Alianza por Zacatecas” para las elecciones de Diputados por ambos principios en los distritos electorales uninominales de Zacatecas I, Zacatecas II, Calera de Víctor Rosales III, Guadalupe IV, Guadalupe V, Ojocaliente VI, Jerez de García Salinas VII, Fresnillo VIII, Loreto IX, Villanueva X, Fresnillo XI, Río Grande XII, Pinos XIII, Juchipila XIV, Tlaltenango de Sánchez Román XV, Sombrerete XVI, Juan Aldama XVII, y Concepción del Oro XVIII para la integración de la Legislatura del Estado.

Octavo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre sus atribuciones, registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, a diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de diputados, integrantes de ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General.

Décimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 41, párrafo 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución la de dar asesoría y apoyo técnico al Secretario Ejecutivo, a la Junta Ejecutiva y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo segundo.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- Que en términos de lo previsto por los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la

finalidad de renovar a lo Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los miembros que integran los cincuenta y siete (57) ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- Que de conformidad a los artículos 19 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de diputados de mayoría cada partido político o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. Las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos propietario y suplente. La relación total de los candidatos a diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, no deberá estar integrada con más del 70% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

Décimo quinto.- Que en base a lo señalado por los artículos 25 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, asimismo deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político o coalición y a la que tengan derecho de conformidad a las reglas establecidas por la Ley Electoral.

Décimo sexto.- Que los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones locales ordinarias del año dos mil cuatro (2004). Por su parte, la Coalición “Alianza por Zacatecas” cumplió con lo referente al presentar su plataforma electoral común al obtener el registro como coalición.

Décimo séptimo.- Que en cumplimiento a los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral, este Instituto Electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 121 de la Legislación Electoral.

Décimo octavo.- Que el plazo para que los partidos políticos o coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas se contempla en el artículo 121 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 121

1. *El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:*
 - I. *Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto;*
 - II. *Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 1º al 30 de abril, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;*
 - III. *Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, del 1º al 30 de abril ante el Consejo General;*
 - IV. *Para ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del 1º al 30 de abril, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y*
 - V. *Para regidores por el principio de representación proporcional, del 1º al 30 de abril ante el Consejo General.”*

Décimo noveno.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 121 de la Ley Electoral, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia Partido Político Nacional, así como la Coalición “Alianza por Zacatecas”, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron sus solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como las solicitudes de registro de las listas plurinominales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones ordinarias a celebrarse el día cuatro (4) de julio del presente año en los plazos que establece el artículo 121 de la Ley Electoral, es decir, para Diputados por ambos principios a partir del día primero (1º) y hasta al día treinta (30) del mes de abril del año en curso.

Vigésimo.- Que en términos del artículo 123 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: *“I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; IV Ocupación; V. Clave de elector; VII. Cargo para el que se le postula y VII. La firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda”*.

Vigésimo primero.- Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral, señala que a las solicitudes de registro de candidaturas deberán anexarse la documentación siguiente: *“I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Exhibir original y entregar copia de la*

credencial para votar; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro”.

Vigésimo segundo.- Que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia, Partido Político Nacional, así como las de la Coalición “Alianza por Zacatecas”, se exhibieron con la información y documentación a que se refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, por lo cual se desprende que se dio cabal cumplimiento con dichos preceptos legales.

Vigésimo tercero.- Que de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, se verificó en la base de datos con que cuenta el Instituto Electoral, que no existiera duplicidad en el registro de candidatos postulados por los institutos políticos y por la coalición “Alianza por Zacatecas”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, y 90, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral; y 35, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó información a los Consejos Distritales respecto de las fórmulas de diputados registradas en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de revisar que las solicitudes de registro de candidatos que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional, así como los respectivos de la Coalición “Alianza por Zacatecas” dieran cumplimiento a los artículos 116, 117 y 119 de la Ley Electoral, que textualmente indican:

“ARTÍCULO 116

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.*

ARTÍCULO 117

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.*

ARTÍCULO 119

1. *Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal.*
2. *El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político, independientemente del lugar que esta fórmula de candidatos de carácter migrante tenga en la lista estatal registrada. Para la aplicación de este procedimiento se estará a lo señalado en el artículo 25 de esta ley.*
3.”

Vigésimo quinto.- Que de la revisión realizada conforme a lo señalado en el considerando anterior y acatando lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 2, y 116 de la Ley Electoral, los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Partido Político Nacional, cumplieron con el equilibrio entre géneros para las candidaturas de propietarios y suplentes, respectivamente, establecidas en la Ley Electoral, según se desprende de los anexos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

Vigésimo sexto.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2 y 117 de la Ley Electoral, las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres (3) candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género

distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. La lista no deberá contener más del setenta por ciento (70 %) de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. Por lo que los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Partido Político Nacional, cumplieron con la cuota de género para las candidaturas propietarias y suplentes establecidas en la Ley Electoral, según se desglosa en los anexos que se adjuntan a este Acuerdo y que forman parte del mismo.

Vigésimo séptimo.- Que en caso de incumplimiento a los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral, los institutos políticos o la Coalición que no observen lo establecido en los citados dispositivos legales, quedarán sujetos al procedimiento marcado en el artículo 118 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 118

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”*

Que el órgano electoral acató los dispositivos legales enunciados, a fin de que los partidos políticos y la coalición cumplieran con lo establecido en la Legislación Electoral.

Vigésimo octavo.- Que verificada la equidad de géneros en la totalidad de los distritos electorales uninominales así como la segmentación en las lista de representación proporcional, la Comisión de Asuntos Jurídicos da cuenta que la Coalición “Alianza por Zacatecas” no dio cumplimiento con los preceptos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral, por lo que en el desarrollo de la propia sesión fueron requeridos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rectificara la solicitud de registro de candidaturas.

Vigésimo noveno.- Que por lo que respecta al último lugar de la lista plurinominal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y que se refiere a la integración de una fórmula de candidatos propietario y suplente con el carácter de migrantes, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la Coalición “Alianza por Zacatecas”, dieron cumplimiento con los dispositivos establecidos en la Constitución y en la Ley Electoral referente a la condición de migrante.

Trigésimo.- Que los partidos políticos y la coalición fueron notificados de las diversas en que incurrieron conforme lo establecen los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, y subsanaron dichas omisiones en tiempo y forma.

Trigésimo primero.- Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General la presente resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, el Partido de la Revolución Democrática, y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral estatal electoral del año de dos mil cuatro (2004).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones II y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 41, 43, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II, IV y V, 80, 98, 100, párrafo primero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 119, 120, párrafo primero, fracción II, 121 párrafo primero, fracción II y III, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 134, párrafo 2, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que es de resolverse y como al efecto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido Acción Nacional**, para las elecciones del año dos mil cuatro (2004), en los términos que a continuación se relacionan:

Dto	Propietario	Suplente
I	YOLANDA AVILA SAUCEDO	ARTURO GARCIA JUAREZ
II	LAURA PATRICIA BECERRA CHIW	MIGUEL DURAN DE AVILA
III	JULIO CRUZ HERNANDEZ	ENRIQUE LARA VILLELA
IV	JOSE LUIS MEJIA SERRANO	LAURA PATRICIA GALVAN DE AVILA
V	VICTOR HUGO HUERTA SAUCEDO	MA CONCEPCION DIAZ HUERTA
VI	ALDO CESAR MARTINEZ SANTACRUZ	MA DEL REFUGIO AGUILAR ALVAREZ
VII	SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS	OCTAVIO DE LA TORRE JIMENEZ
VIII	SUSANA MORENO RUVALCABA	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ FLORES
IX	JORGE ALONSO ROMO	LETICIA DELGADO LOPEZ
X	FEDERICO BERNAL FRAUSTO	ADAN GALVEZ HERRERA
XI	GLORIA SANCHEZ COVARRUBIAS	IRMA MARTINEZ ROMERO
XII	SERGIO GARCIA CASTAÑEDA	BACILISA VACIO CASTREJON
XIII	AGUSTIN IBARRA MORQUECHO	HECTOR ANTONIO GUERRERO PEREZ
XIV	FRANCISCO ROJAS MEJIA	MARTIN CHAVEZ REGALADO
XV	MARCO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	VALENTINA ANCENO RIVAS
XVI	GERARDO SEVERIANO CORDERO ESCAMILLA	MARTHA GALLEGOS MORENO
XVII	CLAUDIO ALONZO NORMAN RUIZ	ERICA NIÑO PALACIOS
XVIII	ERNESTO MARTINEZ ESQUIVEL	ENRIQUE ESCOBEDO DURAN

SEGUNDO: Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido de la Revolución Democrática**, para las elecciones del año dos mil cuatro (2004), al tenor siguiente:

Dto	Propietario	Suplente
I	PEDRO DE LEON MOJARRO	VICTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA
II	AQUILES GONZALEZ NAVARRO	JESUS PATRICIO TAVIZON GARCIA
III	BERNARDO GOMEZ MONREAL	SALVADOR SALADO GUERRERO
IV	SAMUEL HERRERA CHAVEZ	GERARDO BADILLO BERNAL
V	AIDA ALICIA LUGO DAVILA	MARTHA GABRIELA MAYNEZ ALVAREZ
VI	JOSE LUIS ORTIZ MARTINEZ	J JESUS MENDEZ LOPEZ
VII	ARMANDO MURILLO QUIJAS	DOMINGO CHAVEZ IBARRA
VIII	SARA GUADALUPE BUERBA SAURI	GUADALUPE HERNANDEZ MAGALLANES
IX	HUMBERTO CRUZ ARTEAGA	RAMON MARTINEZ ANGUIANO
X	ELIZABETH LIVIER SANDOVAL MARTINEZ	SILVIA HUERTA MONTOYA
XI	JOSE CHAVEZ SANCHEZ	ANGEL MAURICIO DEVORA BONILLA
XII	JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO	MARTIN VAQUERA HUERTA
XIII	GABRIEL AGUILAR MARTINEZ	MANUEL DAVILA GUERRERO
XIV	GERARDO OLIVA BARRON	MAURO QUEZADA REYNOSO
XV	MARTHA ANGELICA ZAMUDIO MACIAS	MARIANA CONCEPCION DELGADO OSUNA
XVI	HORTENSIA SERRANO HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SORIANO SOLIS
XVII	JESUS PADILLA ESTRADA	JESUS LIMONES HERNANDEZ
XVIII	RUTH ARACELI RIOS MONCADA	NANCY ESPINOZA MEDINA

TERCERO: Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Convergencia Partido Político Nacional**, para las elecciones del año dos mil cuatro (2004), en los términos que a continuación se relacionan:

Dto	Propietario	Suplente
I	RICARDO VELA VICENCIO	MANUEL SOLIS PEREZ
II	GERARDO MATA CHAVEZ	ESTELA BERRUN ROBLES
III	MARIA DE LOURDES FELIX ALVARADO	ANTONIO MURO RODRIGUEZ
IV	JUAN CARLOS GONZALEZ RAMIREZ	ALVARO MUÑIZ DAVILA
V	JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ	GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ
VI	MA DOLORES GUERRA HERNANDEZ	MA AUXILIO GARCIA MENDEZ
VII	RUBEN AGUIRRE FLORES	LORENA ELIZABETH CASTRO MAGALLAN
VIII	J CARLOS MALDONADO CABRAL	MAURICIO CARRILLO MUÑOZ
IX	OCTAVIO MONREAL MARTINEZ	JOSE PANTALEON CARDONA LUEVANO
X	MARIA ANGELICA RIVERA MUÑOZ	ANTONIO GUTIERRES BETANCURT
XI	ANTONIO CABRAL AVILA	GABRIELA KARINA PALACIOS AGUILAR
XII	ZENAIDO CALDERON VIDALES	CLAUDIA ESTELA AVILA SALDAÑA
XIII	ALFONSO MARIN REYES	LETICIA DELGADO MARTINEZ
XIV	J CONCEPCION RODRIGUEZ JIMENEZ	IGNACIO RUBALCAVA ROBERTO
XV	YANIRA MERCEDES CORVERA MEDINA	SUSANA RAQUEL MEDINA CORREA
XVI	CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE LA FUENTE	HORTENCIA VALDEZ VALDEZ
XVII	ELVIA SOLIS SOLIS	NORMA ANGELICA RIOS GONZALEZ
XVIII	JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ	OLGA MUÑOZ DIAZ

CUARTO: Se requiere a la Coalición “Alianza por Zacatecas” para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas rectifique las candidaturas presentadas y de cumplimiento con equidad de géneros en las dieciocho (18) fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la segmentación en la lista de representación proporcional.

QUINTO: Se aprueba la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para las elecciones del año de dos mil cuatro (2004), presentadas ante este Consejo General por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia, Partido Político Nacional; en los términos en que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Num.	Dip. Propietario	Num.	Dip. Suplente
1	FEDERICO BERNAL FRAUSTO	1	MARGARITA LEAÑOS LAMAS
2	RAQUEL ZAPATA FRAIRE	2	JOSE GUADALUPE SALAS TRINIDAD
3	JOSE ANTONIO VANEGAS MENDEZ	3	MARIA DE LOURDES LARRALDE MURO
4	MARCO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	4	VALENTINA ANCENO RIVAS
5	SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS	5	OCTAVIO DE LA TORRE JIMENEZ
6	SERGIO GARCIA CASTAÑEDA	6	BACILISA VACIO CASTREJON
7	ADOLFO HERNANDEZ BARBOZA	7	MA DEL CARMEN BALTIERRA LARA
8	LAURA PATRICIA BECERRA CHIW	8	MIGUEL DURAN DE AVILA
9	DAVID GALLARDO ORTIZ	9	MONICA PARGA CARRANZA
10	FRANCISCO ROJAS MEJIA	10	SILVIA RODRIGUEZ RUVALCABA
11	CLAUDIO ALONZO NORMAN RUIZ	11	ERIKA NIÑO PALACIOS
12	MA DOLORES GONZALEZ SANCHEZ	12	PABLO RODRIGUEZ RODARTE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

Num.	Dip. Propietario	Num.	Dip. Suplente
1	PEDRO GOYTIA ROBLES	1	JUAN CONTRERAS MARQUEZ
2	AIDA ALICIA LUGO DAVILA	2	MARTHA GABRIELA MAYNEZ ALVAREZ
3	ARTURO ORTIZ MENDEZ	3	HIRAM AZAEL GALVAN ORTEGA
4	MARTINA RODRIGUEZ GARCIA	4	MARY CARMEN LOPEZ BARRON
5	ARACELI GRACIANO GAYTAN	5	ALVA MARGARITA BAEZ GARCIA
6	JUAN ANGEL GALVAN ORTEGA	6	JOSE LUIS CERVANTES RUIZ
7	VLADIMIR GODINA LOPEZ	7	RAUL PINEDA MARTINEZ
8	MA ELENA ORTEGA CORTES	8	MARIA DEL REFUGIO DEL HOYO AVILA
9	FAUSTINO ADAME ORTIZ	9	HERMINIO GONZALEZ ROJO
10	FERNANDO HAZAEL HUERTA ROBLES	10	EFRAIN MEDINA BRA
11	MARIA DE JESUS CERROS OZUNA	11	MARIA LUISA MAYORGA LOPEZ
12	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ RAMIREZ	12	PASCUAL CASTRELLON REYES

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Num.	Dip. Propietario	Num.	Dip. Suplente
1	OCTAVIO MONREAL MARTINEZ	1	DULCE MARIA BECERRA BENAVIDES
2	ELVIA SOLIS SOLIS	2	ALFREDO BARAJAS ROMO
3	J CARLOS MALDONADO CABRAL	3	ESTELA BERRUN ROBLES
4	ZENAIDO CALDERON VIDALES	4	MA AUXILIO GARCIA MENDEZ
5	ALFONSO MARIN REYES	5	JOSE PANTALEON CARDONA LUEVANO
6	LORENA ELIZABETH CASTRO MAGAÑAN	6	MARIA DEL CARMEN NORIEGA SERRANO
7	RUBEN AGUIRRE FLORES	7	NORMA ANGELICA RIOS GONZALEZ
8	MARIA ANGELICA RIVERA MUÑOZ	8	ANTONIO CABRAL AVILA
9	CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE LA FUENTE	9	FANY JANET HERRERA RUEDA
10	MA DOLORES GUERRA HERNANDEZ	10	ANTONIO GUTIERRES BETANCURT
11	JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ	11	MARIA DE LOURDES FELIX ALVARADO
12	MIGUEL FLORES CASTAÑEDA	12	JOSE GUADALUPE CABRAL BERMUDEZ

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional; así como a la Coalición “Alianza por Zacatecas”, conforme a derecho.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a los respectivos Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres (3) días del mes de mayo del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.